



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno- (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. (Mutuo Acuerdo)
Interesados:	FANNY DE JESÚS CASTRO FERIA y LUIS YANILO IBARGUEN URRUTIA.-
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00050-00
Interlocutorio:	Nro. 063 de 2021
Decisión:	Admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión, acotados en el art. 82 y ss. Del CGP en armonía con el art. 523 Ibídem, es por ello que se admitirá.-

Se le dará el trámite del proceso establecido en el artículo 523 del CGP, salvo lo concerniente al traslado a la parte demandada, toda vez que este asunto liquidatorio es impulsado con fundamento en el mutuo acuerdo por ambos ex cónyuges.

Se dispondrá de una vez, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, es decir, el emplazamiento solo se hará a través de la Página de Emplazamiento del H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

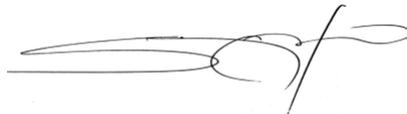
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que han instaurado de mutuo acuerdo, **FANNY DE JESÚS CASTRO FERIA y LUIS YANILO IBARGUEN URRUTIA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidos en el CGP.

TERCERO: Se dispone emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar, a través de emplazamiento de la Página de personas emplazadas del H. Consejo Superior de la Judicatura conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.- El término para comparecer será el indicado en la parte final del art. 108 citado, luego de subirse el emplazamiento, en la plataforma de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para que represente a los interesados, se reconoce personería a la Dra. **CONSUELO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, portador de la TP nro. 186.849 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DE EL BAGRE (ANT.)



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario